



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210033400

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARIO ALEXIS GÓMEZ GONZÁLEZ** por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

PAGARÉ No. 5670091730

1. Por las sumas de dinero referenciadas en el siguiente cuadro contenidas en el pagaré aportado para su cobro:

Cuota No.	Fecha Pago	Valor Pago
4	19/03/2021	\$ 3.030.303,00
5	19/04/2021	\$ 3.030.303,00
6	19/05/2021	\$ 3.030.303,00
7	19/06/2021	\$ 3.030.303,00
8	19/07/2021	\$ 3.030.303,00
9	19/08/2021	\$ 3.030.303,00

2. Por el valor de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas referenciadas en el anterior cuadro, a la tasa máxima legalmente permitida, calculada a partir del vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$81.818.182, por concepto de capital acelerado de la obligación, contenido en el pagaré aportado para su cobro.

4. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, calculada a partir del día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

PAGARÉ No. 5670091731

5. Por las sumas de dinero referenciadas en el siguiente cuadro contenidas en el pagaré aportado para su cobro:

Cuota No.	Fecha Pago	Valor Pago
4	19/03/2021	\$ 4.545.454,00
5	19/04/2021	\$ 4.545.454,00
6	19/05/2021	\$ 4.545.454,00
7	19/06/2021	\$ 4.545.454,00
8	19/07/2021	\$ 4.545.454,00
9	19/08/2021	\$ 4.545.454,00

6. Por el valor de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas referenciadas en el anterior cuadro, a la tasa máxima legalmente permitida, calculada a partir del vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$122.727.276, por concepto de capital acelerado de la obligación, contenido en el pagaré aportado para su cobro.

8. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, calculada a partir del día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería a la Dra. Carolina Colorado Aldana quien actúa como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

Estado 124 de fecha 05/11/2021